



**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE MOVILIDAD  
ESTUDIANTIL INTERNA Y EXTERNA DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

### CONSIDERANDO:

**Que,** el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Derechos de las y los estudiantes. "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades, (...)". (Artículo reformado por artículo 4 de Ley No. 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018).

**Que,** el Artículo 71, de la citada señala que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. (...)". (Artículo reformado por artículo 56 de Ley publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018).

**Que,** en su Disposición General Décima Tercera indica: "El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los diferentes niveles y tipos de formación, así como entre las distintas instituciones de educación superior". (Disposición sustituida por artículo 148 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018).

**Que,** el Artículo 95 del Reglamento Al Régimen Académico CES (Registro Oficial 472 del 23 abril del 2019), relacionada con el Reingreso, establece que: "Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente", (Artículo sustituido por artículo único, numeral 45 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 331, publicado en Registro Oficial Suplemento 1355 de 25 de noviembre del 2020).

**Que,** el Art. 96 del citado Reglamento indica que "Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso. de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora. El cambio de IES particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en este Reglamento". (Artículo sustituido por artículo único, numeral 45 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 331, publicado en Registro Oficial Suplemento 1355 de 25 de noviembre del 2020).

**Que,** el Art. 97 del citado Reglamento señala en la Excepción al cambio de carrera: "No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que una IES ha planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro periodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador"

**Que,** el Art. 98, del citado Reglamento señala: "Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa".

**Que,** el Art. 99 del citado Reglamento indica: "La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (...). La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera". (...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente (...)" (Artículo sustituido por artículo único, numeral 45 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 331, publicado en Registro Oficial Suplemento 1355 de 25 de noviembre del 2020).

**Que,** el Artículo 100 del citado Reglamento señala que la Permeabilidad en el tercer nivel. - "Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la IES de la carrera de destino. La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios: a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado. b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera y, c) Las IES podrán otorgar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar. Las IES establecerán los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, siendo uno de ellos la homologación."

**Que,** el Artículo 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA). (Registro Oficial Suplemento 519 de 19 de agosto del 2021) para los Casos de segunda carrera, establece: "Cuando las y los aspirantes dispongan de un título de tercer nivel registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación deberá cumplir con el proceso de acceso a la educación superior. El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado por las instituciones de educación superior conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico. Cuando las y los aspirantes o graduados hayan obtenido el cupo para su



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y desean rendir una nueva Evaluación de competencias y habilidades para la educación superior o postular con una nota no vigente deberán sujetarse al proceso de Retorno al Acceso a la Educación Superior. La segunda carrera no contará con el beneficio de gratuidad. Se exceptúan los casos de personas aspirantes de carreras militares y policiales que requieran un segundo programa de formación como parte de su perfeccionamiento profesional, debidamente acreditadas por la entidad de seguridad correspondiente. La nueva carrera que forme parte del perfeccionamiento profesional no será gratuita”.

**Que,** el Artículo 82.- del citado Reglamento para los Cambios de carrera e institución de educación superior señala: "Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan realizado su matrícula en el primer nivel de carrera serán tramitados por las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable. Los cambios de carrera e institución de educación superior de las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no hayan realizado su matrícula en el primer nivel serán tramitados por la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Acceso a la Educación., Superior, de conformidad a los siguientes criterios: disponibilidad de cupos, puntaje de cohorte, posibilidad de homologación de la nivelación realizada y libre elección. El instructivo que se expida para el efecto regulará este procedimiento".

**Que,** Artículo 83 del citado Reglamento sobre el Puntaje de cohorte indica: "Los procesos de movilidad académica determinados en el Reglamento de Régimen Académico se realizarán considerando el puntaje de cohorte del periodo en el cual la o el estudiante solicita movilidad. En su defecto se aplicará el promedio de cohorte de la última convocatoria realizada. El procedimiento para la entrega de los puntajes de cohorte será determinado en el instructivo que se expida para el efecto".

**Que,** en la Disposición General Cuarta del citado Reglamento señala: "Los procesos de movilidad académica serán regulados por las instituciones de educación superior, en función de la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico."

**Que,** el Art.181 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece que, para el ingreso a la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: 3. En el caso de Movilidad estudiantil, se aplicarán las normas vigentes y pertinentes; 4. Presentar la cedula de



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

ciudadanía y, el certificado de la última votación, si fuere del caso. Cuando se trate de estudiantes que provienen del extranjero, se aceptarán los títulos de bachilleres que estén reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

**Que,** el Art.183.- Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

**Que,** el Art.130 del Reglamento Régimen Académico UEA Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Las horas de una asignatura, curso aprobado o sus equivalentes serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o distinto nivel de formación, sea que provengan de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica o de otra Institución de Educación Superior, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

**Que,** el Art. 132 del citado Reglamento, sobre Registro de calificaciones por homologación, señala que: Las calificaciones por homologación de asignaturas se registrarán con la escala equivalente de calificación de la Universidad Estatal Amazónica de la siguiente manera: a) Cuando se homologue por análisis comparativo de contenidos, horas y créditos de las asignaturas aprobadas y por validación de conocimientos, con base al informe que presenta el profesor de la asignatura en el período lectivo vigente y la aprobación de los estamentos académicos y universitarios, se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura en la carrera de origen y en observación constará "Aprobado Homologación Contenidos" b) Cuando se homologue por validación de trayectorias profesionales se registrará la calificación mínima de aprobación establecida en este Reglamento y en observación constará "Aprobado Homologación Trayectorias".

**Que,** el Art. 136 del citado Reglamento señala que para los cambios de carrera: Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica o los provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán solicitar el cambio de carrera o cursar una



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

segunda carrera, siempre que haya cupos disponibles, con el reconocimiento de homologación de estudios de las asignaturas, conforme se establece en este capítulo.

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica requiere contar con normativa interna que regule sus procesos de movilidad estudiantil, en el marco del acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos en el ejercicio de la igualdad de oportunidades, conforme a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y la normativa interna.

**Que,** el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo con el Art. 18 del Estatuto:

### **RESUELVE EXPEDIR:**

### **EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNA Y EXTERNA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establecer las normas para la correcta aplicación de procedimientos para el reconocimiento, homologación y permeabilidad de estudios solicitados tanto por estudiantes de la UEA como por estudiantes de otras universidades, escuelas politécnicas y / o institutos del país o del extranjero.

**Art. 2.- Ámbito.** - El presente instructivo rige para los estudiantes de la UEA, de otras universidades, escuelas politécnicas y/o institutos del país o del extranjero, que solicitan movilidad estudiantil.

**Art. 3.- Principios.** - "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.





**Art. 4.- Definiciones. -**

**Reconocimiento:** Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. (Art. 98, RRA. del CES, 2019).

**Homologación:** La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso (Artículo sustituido por artículo único, numeral 45 de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 331, publicado en Registro Oficial Suplemento 1355 de 25 de noviembre del 2020)

**Permeabilidad en tercer nivel:** Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la IES de la carrera de destino. La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. (...) " (Art. 100, RRA CES, 2019).

**Análisis comparativo de contenidos:** Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. (...) . Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente." (Art. 99, literal a, RRA del CES, 2019).

**Ajuste curricular:** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. (Art. 137, RRA CES, 2019).

**Niveles de formación:** El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico, (...) (Art. 14, RRA CES, 2019).

**Récord académico:** Conjunto de notas que hace referencia a la evaluación del conocimiento del estudiante de educación superior en los niveles de estudios de la carrera que escogió, que revelan de forma secuencial las asignaturas aprobadas y reprobadas por el estudiante, durante un tiempo determinado de estudios.

**Mallas curriculares,** Componente del plan de estudios de un programa académico, que señala el cronograma de las materias que se deben seguir para alcanzar una titulación, y que permite evidenciar la oferta académica

**Programa analítico de asignatura:** Es un documento pedagógico y didáctico que describe los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía y cronograma de actividades. Se concreta a través de sílabos planificados para cada período académico ordinario; en correspondencia con el plan de estudios y el perfil de egreso. Además, contiene los siguientes elementos: Caracterización de la asignatura, objetivo de la asignatura y resultados de aprendizaje, contenidos mínimos, procedimientos de evaluación, bibliografía.

**Sílabo:** El sílabo cumple la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, debiendo guardar coherencia lógica y funcional en la exposición formal de los contenidos y acciones previstas. Se formula la programación del proceso de aprendizaje de las áreas o sub-áreas, recogiendo y organizando pedagógicamente las orientaciones del currículo. Además, el compromiso del docente y del vicerrectorado académico en torno a un conjunto de criterios sobre cómo se desarrolla la enseñanza en un campo de formación disciplinar o profesional.

**Disponibilidad de cupos:** La capacidad y proporción disponible de vacantes para ingresar a un centro o institución educativa.



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

**Requisitos de soporte y justificativos:** Son aquellos documentos el estudiante deberá presentar para iniciar el procedimiento de movilidad, tales como:

a) Solicitud al director o del departamento o decano de Facultad correspondiente para el trámite de homologación de estudios, presentado en los meses de enero y julio de cada año, para que se realice el informe de correspondencia y se pueda asignar cupo en el semestre subsiguiente (Formato1).

b) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación.

c) Copia a color del Título de bachiller y Acta de Grado, debidamente refrendado.

e) Impresión del “Comprobante de Asignación de cupo” otorgado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, que indica el puntaje obtenido en la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES).

f) Copia del Certificado otorgado por la IES, donde consta la Aprobación, y/o exoneración del Curso de Nivelación por Carrera.

g) Certificado de inicio de estudios conferido por la Universidad, en el caso de la UEA corresponde la certificación de Secretaría Académica.

h) Original del récord académico, debidamente legalizado, donde conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas, número de créditos, horas y el sistema de evaluación con la escala de calificación.

i) Plan de estudios, sílabo, micro currículo o programa de cada asignatura aprobada, certificada por la universidad de origen, con indicación de la carga horaria, créditos, temas y subtemas.

j) Certificado de la IES de procedencia de no haber reprobado dos cursos o semestres consecutivos y que por lo tanto no está optando por tercera matrícula.

k) Para el caso de estudios de educación superior cursados en el exterior, adicionalmente se deberá presentar certificación y constancia fehaciente de que la institución, que hubiere otorgado los certificados de estudio, es reconocida oficialmente como institución de educación superior por el organismo correspondiente.

l) Los extranjeros presentarán, además, el permiso domiciliario definitivo, residencia o el pasaporte con la visa de estudiante; y,



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

m) En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, cuando hubiese lugar a ello, apostillada o en los países no suscriptores al convenio de La Haya, autenticada y legalizada por la cancillería del país de origen o equivalente.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Art. 5.- Honorable Consejo Universitario.** - Aprobar con resolución la solicitud de estudiantes provenientes de otras universidades, escuelas politécnicas y/o institutos del país o del extranjero, que solicitan movilidad estudiantil.

**Art. 6.- Consejo Académico.** – Será responsable de:

a) Analizar y aprobar propuestas de acuerdos de estudiantes con movilidad estudiantil dentro de la UEA por los Consejo Directivo de las Facultades de Ciencias de la Tierra, Ciencias de la Vida, carrera de Comunicación y Sedes de Zamora Chinchipe y Sucumbíos; y,

b) Enviar al Honorable Consejo Universitario, después de analizar y resolver en primera instancia el Consejo Académico, las propuestas de movilidad de estudiantes de otras universidades, escuelas politécnicas y/o institutos del país o del extranjero, que solicitan dicho tramite.

**Art. 7.- Consejo Directivo de Facultades.** - En uso de sus atribuciones deberá:

a) Resolver la aprobación de los informes de solicitudes de Homologaciones de asignaturas por análisis comparativo de contenidos, tanto internas como externas, presentadas por los estudiantes y según acuerdos adoptados por las comisiones académicas de las carreras;

b) Resolver la aprobación de los informes de reconocimientos de estudios, que se generen por necesidad de las carreras de la UEA;

c) Solicitar a la instancia pertinente (Secretaría Académica y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación) la activación en el sistema de las asignaturas reconocidas, así como de las homologaciones internas una vez aprobadas;

d) Remitir a Secretaría Académica, a través de los Decanatos de las Facultades, los expedientes de homologaciones, reconocimientos de estudios, permeabilidad de estudiantes que provengan de otras IES del país o del extranjero, a más de los expedientes de los estudiantes de la U.E.A., para su custodia y archivo.



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

e) Procuraduría General realizar informe de validación de los expedientes de homologaciones de estudiantes que provengan de otras IES, del país o del extranjero.

**Art. 8.- Comisión Académica de Carrera.** Le corresponde:

a) Analizar el trámite de Reconocimientos de Estudios para los estudiantes de la UEA, que son vinculados a esta movilidad;

b) Solicitar a los docentes aplicar el formato estandarizado de homologación y que está a la disposición en el SIAD.

c) Solicitar a los docentes el informe y validar el correspondiente análisis de coincidencia de comparación de contenidos de asignaturas, previo a la generación de la homologación respectiva;

d) Verificar en el Sistema de Gestión Académica las asignaturas por reconocimiento de estudios de estudiantes de la UEA, así como también las que correspondan a las homologaciones aprobadas para el periodo académico respectivo, tanto internas como externas;

e) Elaborar y remitir el respectivo informe de reconocimientos de estudios u homologaciones de asignaturas por análisis comparativo de contenidos (interna o externa), según sea el caso al Consejo Directivo de las Facultades (Anexo 1).

**Art. 9.- Coordinador de carrera.** - Le corresponde al Coordinador/a de Carrera: Validar o emitir según corresponda, en coordinación con la Comisión de Carrera, los criterios y recomendaciones técnicas sobre las solicitudes que versen sobre: procesos de titulación, reingresos, matrículas en asignaturas adicionales - avances, cambios de paralelo, homologación, movilidades internas y externas, ingresos por pérdida por terceras matrículas, terceras matrículas, matrículas por segunda carrera, retiros, validación de prácticas preprofesionales, y demás actuaciones del quehacer académico cotidiano, a fin de motivar la resolución de la máxima autoridad académica de facultad, mediante los registros y la metodología debidamente aprobados.

**Art. 10.- Secretaría General.** - Tal como lo dispone la Sección III del Estatuto de la UEA relacionado con la Secretaría General, Art. 108.- De las atribuciones y responsabilidades del secretario general: numeral 14. Dar trámite a toda la documentación oficial de la UEA, tanto interna como externa.

**Art. 11.- Secretaría Académica.** - Registrar en el sistema académico las homologaciones, cambios de carrera, retiros voluntarios, retiros por fuerza mayor o casos fortuitos, anulación de matrículas ordinarias,



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

extraordinarias y especiales; terceras matrículas y demás trámites pertinentes aprobadas por los Decanos, Consejo Directivo de Facultad; Consejo Académico; y, Consejo Universitario según corresponda.

**Art. 12.- Docente.** - Deberán:

- a) Realizar el análisis comparativo de contenidos de las asignaturas a homologar;
- b) Elaborar y remitir el informe de coincidencias de comparación de contenidos de asignaturas.

**Art. 13.- Estudiante.** - Es responsabilidad del estudiante:

- a) Elaborar y entregar por ventanilla única, la solicitud de homologación de estudios por análisis, conforme determina el Art. 131 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A;
- b) Adjuntar la malla curricular de la carrera o universidad y el récord académico;
- c) Tener en cuenta el cambio de universidad privada a pública, aprobados al menos dos (2) períodos académicos y para cambio de IES públicas; además, debe realizar el proceso ante la SENESCYT para el caso de IES privada a Pública, este cambio será por una sola vez;
- d) Dar seguimiento al avance y aprobación de su trámite de homologación;
- e) Con la aprobación por parte de Consejo Universitario y la notificación de la Resolución, el estudiante deberá generar su matrícula en línea a través del Sistema Académico, para ello Secretaría Académica creará el expediente en el SIAD con la malla vigente y valida la homologación de asignaturas, para posteriormente el estudiante pueda generar su matrícula.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Art. 14.- Procedimientos.** - Para una mejor viabilidad del proceso:

- a) El estudiante presenta la solicitud dirigida al Decano con toda la documentación de respaldo por Ventanilla Única de la Universidad Estatal Amazónica, en los meses de enero y julio, a fin de emitir el



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

informe correspondiente y se asigne el cupo correspondiente en el PAO subsiguiente.

b) Comisión de carrera emite el informe correspondiente y notifica al señor Decano para ser tratado por Consejo Directivo de la Facultad.

c) Consejo Directivo a través del señor Decano notifica a Consejo Académico para ser tratado y aprobado según corresponda.

d) Consejo Académico a través de Secretaría notifica a Consejo Universitario para la resolución definitiva.

e) Consejo Universitario a través de Secretaría notifica a Decanato, Coordinador de Carrera, Secretaría Académica, Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (crea cuenta institucional) y al estudiante para los fines correspondientes.

f) Secretaría Académica crea expediente del nuevo estudiante (en el SIAD y físico), registra carrera y homologación en el SIAD, a fin de que se encuentre habilitado para la matrícula en el PAO subsiguiente, con la malla vigente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MECANISMOS

**Art. 15.- Homologación de asignaturas.** - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

**Art. 16.- Análisis Comparativo de Contenidos.** - Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo.

Para esta forma de homologación se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Solo se registrará las horas o créditos, según corresponda.

b) La correspondencia deberá ser de al menos del 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

c) Se realizará con el apoyo de las tablas de homologación



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

d) El estudio de homologación deberá realizarse de todas las asignaturas presentadas por el aspirante, aunque las asignaturas de destino estén ubicadas en ciclos que aún no se estén ofertando en la UEA.

e) Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta 10 años después de la aprobación de cada asignatura en la IES de origen.

**Art. 17.- Mecanismo de Validación de Conocimientos.** - La validación de conocimientos de las asignaturas se realizará respetando lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por la UEA, según los siguientes criterios:

a) La validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera general o acumulativa, se realizará a través de una evaluación teórica-práctica. La forma y medios para rendir esta evaluación será establecida por el Comisión Académica de Carrera.

b) Los estudiantes deben solicitar la validación de asignaturas al Decano/a de la Facultad/Sedes, y Coordinador/a de la Carrera de Comunicación; ingresando el pedido por Ventanilla Única de la Universidad Estatal Amazónica y en Secretaría de las Sedes respectivamente.

d) El resultado de la evaluación de las asignaturas que han sido validadas se registrará en el expediente académico del estudiante, con la nota obtenida y la especificación del número de créditos, en el periodo académico en el que realizó la inscripción.

e) Para la elaboración del examen de validación, el Decano de la Facultad solicitará al Coordinador de carrera que designe a un profesor afín al área de conocimiento, que diseñe el examen.

f) Los estudiantes que, por razones de fuerza mayor no puedan rendir el examen de validación conocimientos el día destinado en el calendario académico, lo deberán realizar en las nuevas fechas establecidas por la universidad.

**Art. 18.- Para procesos de permeabilidad.** - Para los estudiantes de una IES nacionales que deseen migrar de un tipo de formación a otro en el mismo nivel, se sujetarán a los procesos de permeabilidad, esto es, que los estudios se hayan realizado en el mismo campo amplio y haber culminado las horas del plan de estudios. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:





# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

- a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.
- b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera y,
- c) Las IES podrán otorgar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

### CAPÍTULO V POLÍTICAS Y CONTROL

**Art. 19.- Transferencia de horas académicas.** - Las horas o créditos de una asignatura o módulo serán susceptibles de transferencia entre, carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES y serán registradas al expediente académico del estudiante.

**Art. 20.- Tablas de equivalencia.** - El reconocimiento y homologación de estudios establecidos en el presente instructivo, en los diferentes niveles y modalidades, se realizarán con el apoyo de las tablas de homologación.

**Art. 21.- Reconocimiento Interno por cambio de malla curricular.** - La transferencia de las asignaturas entre mallas curriculares en una misma carrera o programa se realizará cuando, por decisión institucional, exista un cambio, rediseño o ajuste curricular debidamente aprobado.

En este caso se procurará que el tiempo de titulación de los estudiantes no se incremente y se propenderá a evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa de pregrado en la universidad.

Se debe considerar:

- a) En este mecanismo se realizará la transferencia de todas las asignaturas que han sido aprobadas, reprobadas y reconocidas, registrándolas con el mismo estado en la malla curricular de destino.
- b) Una vez aplicado este mecanismo, la malla de origen del estudiante quedará inactiva, sin la posibilidad de volver a realizar otros reconocimientos futuros o emisión de certificados a partir de esa malla, servirá únicamente para fines de consulta.



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

c) Los estudiantes que registren tercera reprobación en una asignatura no podrán solicitar la aplicación de este mecanismo, excepto cuando la asignatura con tercera reprobación no existiere en la malla de destino.

d) Se exceptúan de este proceso, los cambios sustantivos en las mallas ejecutados por la Universidad, en los cuales de manera obligatoria se realizará el respectivo plan de contingencia.

**Art. 22.- Cambio de Carrera.** – Conforme el Reglamento del Régimen Académico del CES, el cambio de Carrera dentro de una misma IES pública procede cuando, se ha cursado al menos un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora en el mismo tipo de formación del tercer nivel. Para efecto de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

**Art. 23.- Cambio de carrera dentro de la UEA.** - A más de lo que establece el Reglamento de Régimen Académico del CES, la UEA señala que para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez; y deberá cumplir con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Se debe además considerar en el caso interno: Las asignaturas Básicas, tronco común y generales para transferencia automática.

**Art. 24.- Reconocimiento de horas.** – Se reconocen mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

**Art. 25.- Casos especiales.** – a) En el caso de que el estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la UEA. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en la UEA o en otra IES, del país o del extranjero, para homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.



## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

**b)** En el caso de que un estudiante reingrese a la misma carrera y que esta, haya cambiado su plan curricular por ajuste sustantivo o no sustantivo; se procederá a realizar la homologación respectiva o reconocimiento de estudios, según sea el caso. Previo al proceso, la unidad académica deberá disponer del catálogo de asignaturas sujetas a reconocimiento de cada uno de sus planes curriculares» vigentes con relación a la oferta actual.

**Art. 26.- Cambio de IES Pública.** - Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

**Art. 27.- Cambio de IES Particular a IES Pública.** - Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

**Art. 28.- Excepción al cambio de carrera.** - No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que una IES ha planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro periodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el anexo de Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieran las IES del Ecuador

**Art. 29.- De la Gratuidad.** - La universidad acoge lo establecido en la LOES en el Art. 80, relacionado con la Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. Por lo tanto, garantiza la gratuidad de la educación solo hasta el tercer nivel, observando en la gratuidad el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

---

- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los estudiantes que solicitan reconocimiento a otra carrera o programa formativo, podrán homologar únicamente las asignaturas con el estado aprobado u homologado por validación de conocimientos.

**SEGUNDA:** Los estudiantes que han solicitado reconocimiento y homologación de estudios deben entregar en digital los planes analíticos de las asignaturas a convalidar. Se conservará en el expediente físico del estudiante, la documentación de respaldo y el informe de resultados del reconocimiento u homologación.

**TERCERA:** El tiempo de respuesta de los trámites de reconocimiento de estudios realizados en otras IES, por análisis comparativo de contenidos, será máximo de 45 días término (días laborables) contados desde su recepción.

**CUARTA:** Para el reconocimiento de los niveles de aprendizaje de una lengua extranjera o verificación de la suficiencia de una lengua extranjera, se considerará la validación y certificación emitida por un organismo reconocido para dar la certificación de suficiencia.

**QUINTA:** Las excepciones no contempladas en el presente Instructivo serán resueltas por Consejo Académico y el Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte y dos (2022)



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Razón.** – Siento como tal, que la aprobación del **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNA Y EXTERNA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria VII del 16 de marzo de 2022 y reinstalada el 17 de marzo del mismo año.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y tres (23) días del mes de marzo de dos mil veinte y dos (2022).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**